



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto 02149 del 24 de junio de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, con Nit 899.999.063, a través del señor Vicerrector **JUAN CAMILO RESTREPO GUITIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.684.038, en beneficio del predio con **FMI 020-13067**, para el proyecto de infraestructura denominado "**CENTRO DE LABORATORIOS BIOLÓGICOS-CLB**" ubicado en el municipio de Rionegro.
2. Que, en atención a la solicitud, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica el día 08 de julio de 2021, generándose el Informe Técnico 04107 del 15 de julio de 2021, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, para el predio con FMI No. 020-13067, ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	36	9,9	6,4	0,0002	Tala
Rhamnaceae	Rhamnus goudotiana	Cabo de hacha	2	0,05	0,03	0,000001	Tala
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	14	0,7	0,4	0,00002	Tala
Fabaceae	Calliandra pittieri	Carbonero	1	3,3	2,1	0,00008	Tala
Fabaceae	Erithryna edulis	Chachafruto	1	0,07	0,05	0,000003	Tala
Piperaceae	Piper eriopodon	Cordoncillo	1	0,01	0,009	0,0000007	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	5	0,4	0,3	0,00001	Tala
Primulaceae	Myrsine coriaceae	Espadero	9	0,3	0,2	0,00001	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	1	0,7	0,4	0,00001	Tala
Boraginaceae	Varronia cylindrostachya	Guasimo tierra fria	38	1,8	1,2	0,00006	Tala



Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Psidium guineense	Guayabo agrio	3	0,1	0,07	0,000003	Tala
Fabaceae	Leucanea leucocephala	Leucanea	2	1,5	0,9	0,00002	Tala
Siparunaceae	Siparuna lepidota	Limoncillo	1	0,04	0,03	0,000002	Tala
Lauraceae	Nectandra reticulata	Laurel	5	0,7	0,4	0,00001	Tala
Staphyleaceae	Turpinia occidentalis	Mantequilla	4	0,5	0,3	0,00001	Tala
Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipán africano	1	1,2	0,7	0,00001	Tala
Melastomataceae	Miconia theaezans	Nigüito	2	0,1	0,08	0,000003	Tala
Viburnaceae	Viburnum undulatum	Pitá	1	0,2	0,1	0,000007	Tala
Myrtaceae	Syzygium jambos	Poma	1	0,2	0,1	0,000007	Tala
Cyatheaceae	Cyathea tryonorum	Sarro	1	0,02	0,01	0,000001	Tala
Urticaceae	Cecropia obtusifolia	Yarumo	1	0,3	0,2	0,000004	Tala
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Galan de noche	6	0,8	0,5	0,00002	Tala
TOTAL			136	22,8	14,4	0,0004917	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0004 hectáreas.

4.3 El predio con FMI No. 020-13067, se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrícolas, agrosilvopastoriles, de importancia ambiental, de uso múltiple, y de restauración ecológica.

Ya que las áreas a intervenir corresponden a agrícolas y de uso múltiple, de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), para estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido por el POT municipal. Ya que, de acuerdo a concepto de norma urbanística y usos del suelo, expedido por el municipio, se indica que el predio se encuentra en zona de actividad de equipamientos para la educación, y el fin del aprovechamiento es la construcción de laboratorios biológicos, es permitido el aprovechamiento forestal teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.4 Solo se podrán aprovechar aquellos arboles marcados en campo, que pertenecen al inventario forestal autorizado para su aprovechamiento.

4.5 Ninguna de las especies solicitadas para aprovechamiento se encuentran bajo categoría de veda nacional, regional o local.

4.6 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde: F-GJ-237/V.03

12-Feb-2020

4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto ibidem, estableció que, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la autoridad ambiental competente, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, Cornare considera procedente **AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA.**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, con Nit 899.999.063, a través del señor Vicerrector **JUAN CAMILO RESTREPO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.684.038, en beneficio del predio con FMI No. **020-13067**, ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, para proyecto de infraestructura “**CENTRO DE LABORATORIOS BIOLÓGICOS – CLB**”, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	36	6,4	0,0002	Tala
Rhamnaceae	<i>Rhamnus goudotiana</i>	Cabo de hacha	2	0,03	0,000001	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	14	0,4	0,00002	Tala
Fabaceae	<i>Calliandra pittieri</i>	Carbonero	1	2,1	0,00008	Tala
Fabaceae	<i>Erithryna edulis</i>	Chachafruto	1	0,05	0,000003	Tala
Piperaceae	<i>Piper eripodon</i>	Cordoncillo	1	0,009	0,0000007	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	5	0,3	0,00001	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriaceae</i>	Espadero	9	0,2	0,00001	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	1	0,4	0,00001	Tala
Boraginaceae	<i>Varronia cylindrostachya</i>	Guasimo tierra fria	38	1,2	0,00006	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guineense</i>	Guayabo agrio	3	0,07	0,000003	Tala
Fabaceae	<i>Leucanea leucocephala</i>	Leucanea	2	0,9	0,00002	Tala
Siparunaceae	<i>Siparuna lepidota</i>	Limoncillo	1	0,03	0,000002	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra reticulata</i>	Laurel	5	0,4	0,00001	Tala
Staphyleaceae	<i>Turpinia occidentalis</i>	Mantequilla	4	0,3	0,00001	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	1	0,7	0,00001	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia theaezans</i>	Nigüito	2	0,08	0,000003	Tala
Viburnaceae	<i>Viburnum undulatum</i>	Pitá	1	0,1	0,000007	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Poma	1	0,1	0,000007	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea tryonorum</i>	Sarro	1	0,01	0,000001	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia obtusifolia</i>	Yarumo	1	0,2	0,000004	Tala
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galan de noche	6	0,5	0,00002	Tala
TOTAL			136	14,4	0,0004917	

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

Parágrafo 3º. El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio del predio con FMI 020-13067, en las siguientes coordenadas:

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde: F-GJ-237/V.03

12-Feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	27	5,6	6	7	52,1	2146

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **JUAN CAMILO RESTREPO GUITIERREZ**, en calidad de Vicerrector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.**, o quien haga sus veces, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1. Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3** para especie introducidas y **1:4** para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles** nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **(47 x 3 = 141) + (89 x 4 = 356) = 497 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Opción 2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, “...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969, en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$16.969 x 497 árboles) = **(\$8.433.593)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (1) mes**, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde: F-GJ-237/V.03

12-Feb-2020

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.
2. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
10. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al interesado, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– *Regístrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*

– <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 No. 64 A -61, teléfono 561 3856, kilómetro 1 vía Rionegro– Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc.

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de Noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR al interesado, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO DECIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JUAN CAMILO RESTREPO GUITIERREZ**, en calidad de Vicerrector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**., o quien haga sus veces.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150624711

Proyectó: Abogado/ V. Peña P.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Técnico. Ing/ L. Arce M.

Fecha: 15/07/2021